



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020 -2018-MPM/A

Moyobamba, 15 ENE. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017; El Escrito con Reg. N° 140619 – Exp. N° 120437, de fecha 15 de agosto de 2017; La Resolución Gerencial N° 751-2017-MPM/GDT, de fecha 15 de agosto de 2017; La Nota Informativa N° 273-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 15 de noviembre de 2017; La Nota Informativa N° 2089-2017-MPM-GDT, de fecha 17 de noviembre de 2017; El Informe Legal N° 392-2017-MPM-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017, *resuelve*; i) IMPONER la SANCIÓN NO PECUNIARIA DE SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° X-0821393, emitido a nombre de HENRY ALEMBERT VARGAS MEJÍA, por tres (3) años (M-02); por la comisión de la infracción de tránsito de Código M-02. (...);

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 140619 – Exp. N° 120437, de fecha 15 de agosto de 2017; el Sr. *Henry Alembert Vargas Mejía*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00821393, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017, solicitando que se deje sin efecto el presente procedimiento sancionador;

Que, con Resolución Gerencial N° 751-2017-MPM/GDT, de fecha 15 de agosto de 2017; *se resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, mediante la Nota Informativa N° 273-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 15 de noviembre de 2017, y la Nota Informativa N° 2089-2017-MPM-GDT, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial (e), y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 751-2017-MPM/GDT, de fecha 15 de agosto de 2017, con el cual se resuelve: *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Henry Alembert Vargas Mejía*, contra la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020 -2018-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 392-2017-MPM-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que el recurso de apelación tiene como fundamento, que la Papeleta de Infracción N° 028716 – Código M.02, fue impuesta sin cumplir con los requisitos de validez de los actos administrativos, asimismo ha sido emitida en seria trasgresión a normas del debido procedimiento (motivación, legalidad, verdad material, sustento fáctico y legal, entre otros) establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2010-MTC; amparando lo establecido en los artículos 215° 216°, literal b) y 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que, nos remitimos a la referida papeleta de infracción, realizando la verificación y análisis correspondiente, constatando que la información competente a cada campo, se encuentra consignada (llenada) correctamente, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 326° del D.S. N° 003-2014-MTC, que modifica al D.S. 016-2009-MTC. Asimismo, respecto al rubro "Datos del Vehículo", en el campo "Clase" se consigna: "L3", categoría que no coincide con los datos correctos del vehículo intervenido; siendo lo correcto "Clase: L5"; empero, en aplicación del numeral 1) del artículo 14.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual indica que se Conservará el Acto Administrativo afectado por vicios no trascendentes cuando: "*El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación*";

Que, del Informe Legal descrito en el párrafo anterior, se advierte que en relación al considerando sexto del Recurso de Apelación; se tiene que, el Acta de Situación de Vehículo Automotor Menor e Internamiento al Depósito, data de fecha (16-07-2016); entendiéndose que la infracción aconteció el mismo día en que se suscribió el referido documento; por otro lado, se tiene la Papeleta de Infracción N° 028716 – Código M.02, de fecha (26-07-2016); asimismo, el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0056 – 002566, realizado a la persona de *Henry Alembert Vargas Mejia*, teniendo como Resultado: "*1.67 g/l*" *Un gramo sesenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre*; es de fecha (20-07-2016); por lo que, la incongruencia existente entre la fecha que acontecieron los hechos (16-07-2016), y la fecha de la emisión de la Papeleta de Infracción (26-07-2016); se debe a la emisión del resultado del Informe Pericial de Dosaje Etílico, el cual fue expedido el día 20 de julio de 2016; en ese orden de ideas, se entiende que la sanción deberá ser impuesta con posterioridad a la recepción de los resultados del referido peritaje;

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444; además, que el artículo 209° de la Ley N° 27444, establece taxativamente que el recurso de apelación se interpondrá argumentando "*diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*"; por lo que para efectos de la presente apelación, se advierte de los actuados, que el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la resolución primigenia; por ello, en razón de lo anteriormente referido y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución impugnada, el recurso de apelación no es procedente;

Que, mediante Proveído, de fecha 27 de diciembre de 2017, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020 -2018-MPM/A

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Henry Alembert Vargas Mejía**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00821393, en contra de la Resolución Gerencial N° 563-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de julio de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE